



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00661-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por FRANCINEY HOYOS ALARCÓN contra LUZ ELENA CARDONA AGUILAR, por los siguientes defectos:

- 1.- Jamás se proporcionó la dirección electrónica de la incoante (num. 10º, art. 82 *ejusdem*).
- 2.- De ninguna manera se especificó el correo digital de la reclamada. En el evento de que no se cuente con dicho mecanismo virtual, así deberá manifestarse.
- 3.- Se dejó de incorporar el inventario que, según lo estipulado en el acuerdo celebrado, es parte integrante de dicho convenio y, por ende, emerge como un componente del título de compulsión que se ha presentado.
- 4.- Las facturas de los servicios públicos domiciliarios que se han adjuntado no permiten visualizar la dirección del predio objeto de alquiler.
- 5.- Nunca se allegaron los comprobantes de la refinanciación de los servicios públicos de electricidad y acueducto y de su cubrimiento.
- 6.- Se peticiona el pago de la mensualidad de renta de septiembre hogaño, aunque, según lo relatado por la misma suplicante, se desocupó la edificación el día 7 de ese mismo mes.
- 7.- Se señala que los cánones de arrendamiento debían saldarse los días 11 de cada mensualidad, de forma anticipada. Sin embargo, dicho aspecto no se encuentra pactado en el convenio que sirve como instrumento de cobro.
- 8.- Se solicita que se deje de escuchar a la pretendida, hasta que salde los conceptos adeudados; medida que en lo absoluto es procedente en los juicios de ejecución.

En consecuencia, se otorgará a la proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.



De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito petitorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

629cf414ad3889966452311f2bbbf774fd4e0d44975ff9f2a4b3d50f718d639f

Documento generado en 25/11/2021 08:49:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>